

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Càrcer

2025/15172 *Anuncio del Ayuntamiento de Càrcer sobre la aprobación definitiva del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Salud.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Salud de Càrcer, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Càrcer, 11 de diciembre de 2025.—El alcalde, Vicente Tomás Lloret Suñer.



Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Salud de Càrcer"

Artículo 1. Naturaleza y ámbito del Consejo

1. El Consejo de Salud de Càrcer es el órgano de participación de la población de dicha zona de salud. Definiéndose como estructuras intersectoriales, con independencia funcional, adscritas a la Conselleria competente en materia de Sanidad a través de los respectivos Departamentos de Salud, de carácter colegiado y permanente, cuyo objetivo es promover la salud comunitaria y las políticas de salud mediante la promoción de la salud, la acción comunitaria y la participación de la población que pertenece a la zona de salud.

2. El Consejo tiene como estructura física de referencia el Ayuntamiento del municipio cabecera, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar de la zona de salud si así se acuerda por mayoría.

3. Cada zona básica de salud contará con un consejo de salud básico, cuyos componentes serán nombrados por la presidencia del Consejo de Salud Básico y ratificados por la persona que ostenta la dirección de atención primaria del departamento o en su defecto por la que ostenta la presidencia del consejo de salud del departamento por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para otros períodos.

Artículo 2. Funciones del Consejo

- a) Analizar la situación del estado de salud y sus determinantes en su comunidad.
- b) Identificar y priorizar objetivos de promoción de la salud para su comunidad.
- c) Identificar y potenciar recursos y activos para la salud en su comunidad.
- d) Identificar y promover acciones de salud comunitaria que se hayan implementado con éxito en otros contextos o que se prevea que pueden ser adecuadas para la realidad concreta. A tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los consejos de salud de las zonas básicas de salud a través del Centro o Centros de Salud Pública correspondientes.
- e) Instar la colaboración en las acciones de promoción de la salud y de reducción de las desigualdades entre la administración sanitaria, otras administraciones de ámbito local, el tejido asociativo y la entidad local.
- f) Promover la acción comunitaria para la salud en el entorno local a través del impulso de proyectos participativos de promoción de la salud.
- g) Contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida mediante la creación de alianzas para la acción comunitaria y la coordinación con otras administraciones y asociaciones locales.
- h) Fomentar el análisis del impacto en salud de las políticas y acciones que surjan desde el consejo y desde los diferentes ámbitos municipales.

Artículo 3. Composición del Consejo

1. El Consejo de Salud estará integrado por:

- PRESIDENCIA: Coordinador Médico o de Enfermería de la zona Básica de Salud.
- VICEPRESIDENCIA: Concejala de Educación, Sanidad y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Càrcer.
- SECRETARIO: Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Càrcer y coordinador de la Xarxasalut.
- VOCALES: Hasta ocho representantes designados de las asociaciones del municipio:
 - Asociación Amas de Casa.
 - Asociación Cáritas Parroquial.
 - Asociación AMPA IES Càrcer.
 - Asociación AMPA CEIP Padre Gumilla.
 - Asociación AMPA Escuela Infantil.
 - Asociación de Jubilados y Pensionistas de Càrcer.
 - Sociedad Artístico Musical el Valle de Càrcer.
 - Club Deportivo fútbol Racing Càrcer.
 - Una persona representante del consejo escolar municipal.
 - Una persona representante de las oficinas de farmacia.
 - Cuatro representantes de las concejalías cuyas actuaciones tienen impacto de salud.
 - Concejalía de Urbanismo y Administración pública.
 - Concejalía de Tercera Edad e Igualdad.
 - Concejalía de Juventud.
 - Concejalía de Deportes.
 - Dos personas profesionales del equipo de atención primaria.
 - Una persona profesional del equipo de trabajo social sanitario o municipal de la zona básica.
 - Un profesional del equipo del Centro de Salud Pública de Xàtiva.
 - Un representante de las organizaciones sindicales más representativas.

I. Se podrá nombrar respecto a cada titular, una persona suplente designada de la misma forma que la persona titular.

II. El nombramiento de las personas del consejo de salud básico tendrá vigencia de 4 años con posibilidad de renovación.

III. Cuando se considere de interés, cada consejo de salud básico podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a otras personas de reconocida competencia o asociaciones relacionadas en los temas a tratar o cuyas actividades sean consideradas de interés.

IV. Los consejos de salud básicos comunicarán a la dirección de atención primaria y a la dirección de salud pública de cada departamento, que a su vez darán traslado al consejo de salud del departamento de salud correspondiente, de su constitución una vez llevada a cabo, así como de su composición y cada vez que se produzca una variación de la misma, así como informará con frecuencia mínima anual de sus actuaciones y remitirá las oportunas actas de sus reuniones. La dirección del Centro de Salud Pública del departamento de salud definirá y establecerá mecanismos efectivos de comunicación y participación entre ellos siguiendo las orientaciones generales que establecerá el órgano directivo competente en materia de salud pública.

V. Será pública y se fomentará su difusión en cada centro de salud, la composición del correspondiente consejo de salud básico, sus convocatorias y de sus actas a fin de estimular la participación comunitaria.

VI. La asistencia a las sesiones no será objeto de compensación económica a favor de sus miembros.

VII. La participación de los profesionales del Sistema Valenciano de Salud se considerará como tiempo trabajado y será tenida en cuenta para la promoción de grado de carrera profesional en el apartado de compromiso con la organización de acuerdo con la normativa específica

Artículo 4. Miembros

1. Corresponde a los miembros:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión, conteniendo el orden del día, con una antelación mínima 3 días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y de 2 días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular propuestas en relación con los asuntos fijados en el orden del día.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Respetar la confidencialidad de la información que adquiera por su condición de miembro del Consejo, aun con posterioridad a su cese.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación atribuidas a éste, salvo que expresamente se las haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad, y en general cuando concurre una causa justificada, los miembros del Consejo serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera. Las organizaciones sindicales, Consejos Escolares y asociaciones ciudadanas podrán sustituir a sus representantes titulares por otros, acreditándolo antes la secretaría de Consejo.

4. El nombramiento de los miembros del Consejo tendrá una duración 4 años. Transcurrido dicho plazo, el Consejo solicitará la renovación de las nuevas designaciones correspondientes.

Los vocales del Consejo de Salud de la zona podrán ser designados para períodos sucesivos.

Artículo 5. Presidencia

1. La Presidencia del Consejo de Salud Básico será ratificada por la dirección de atención primaria del departamento.

2. Corresponde la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Salud.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del Consejo.
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidencia será sustituido por la vicepresidencia.

Artículo 6. Secretaria

1. El cargo de Secretaria recaerá sobre la persona que tiene atribuidas las competencias de desarrollo del plan de salud vigente en cada momento. (Persona referente de Xarxasalut)

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, expedir certificaciones de las mismas y de los acuerdos del Consejo.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario será sustituido por cualquiera de los vocales.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de un consejo de salud básico se perderá por las siguientes causas:

- a) Por terminación del mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por incapacidad judicialmente declarada.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por incompatibilidad en los términos que establezca la ley.
- f) A instancia de la entidad a la que representa.
- g) Cuando la entidad a la que representa deje de formar parte del consejo.
- h) Cuando la persona designada deje de pertenecer a la entidad a la que representa en el consejo.

Artículo 8. Régimen de sesiones

1. Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.
3. El Consejo podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria. En este último supuesto, la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de convocatoria.
4. El Consejo podrá acordar la invitación a sus sesiones, con voz pero sin voto, a asociaciones, organismos o expertos relacionados con algún asunto de los incluidos en el orden del día.

Artículo 9. Convocatoria de las reuniones

1. La convocatoria de las sesiones deberá comunicarse a cada uno de los miembros del Consejo, debiendo ser recibida con una antelación mínima de 3 días hábiles en el caso de sesiones ordinarias y de 2 días hábiles el caso de sesiones extraordinarias, a excepción de su carácter de urgencia que podrá no respetar dicho plazo, figurando como primer punto del orden del día la aprobación el carácter urgente de la sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
2. La comunicación de las convocatorias corresponde al Secretario y contendrá el orden del día de las reuniones.

Artículo 10. Válida constitución del Consejo

1. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada en primera convocatoria no se reúnen los requisitos del apartado anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, y la de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.
3. Cada componente del consejo será nombrado por la presidencia del Consejo de Salud Básico y ratificado por la persona que ostenta la dirección de atención primaria del departamento o en su defecto por la que ostenta la presidencia del consejo de salud del departamento.

Artículo 11. Régimen de acuerdos y votaciones

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. El voto de los miembros será personal y no delegable.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, excepto en la aprobación o modificación del reglamento interno de funcionamiento del Consejo que requerirá la mayoría absoluta.

4. Corresponde al Presidente dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

5. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Excepcionalmente, el Consejo podrá acordar, para una votación concreta, otro procedimiento.

Artículo 12. Documentación de las sesiones del Consejo

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente:

- los asistentes y su representación
- el orden del día de la reunión
- las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado
- los puntos principales de las deliberaciones
- el contenido de los acuerdos adoptados

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

7. Una copia del acta será remitida por el Secretario del Consejo a la Dirección de Atención Primaria y a la Dirección de Salud Pública, en el plazo de quince días a partir de su aprobación.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo (Grupo Motor)

1. Las Comisiones de Trabajo son grupos cuya finalidad es elaborar informes y propuestas y desarrollar, bajo la supervisión del Consejo, los proyectos o programas que el Consejo les encomienda en las materias propias de su competencia.

2. El Consejo podrá crear, con carácter temporal o permanente, las Comisiones de Trabajo que considere oportunas. El acuerdo de creación determinará su cometido y organización interna.

3. Estarán integradas por, al menos, dos miembros del Consejo, pudiendo formar parte de las mismas otras personas designadas por éstos.

Uno de los integrantes de la Comisión, que a su vez sea miembro del Consejo, actuará como coordinador de la misma y como interlocutor con el Consejo.

4. En el supuesto de que tengan carácter permanente, en el acuerdo de creación podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.

Artículo 14. Revisión del Reglamento

1. Se procederá a la revisión del presente reglamento en los supuestos siguientes:

- a) A petición de la mayoría de los miembros del Consejo.
- b) Para adaptarlo, en su caso, a la legislación aplicable.

2. Para su revisión se creará una Comisión de Trabajo temporal que elevará su propuesta al Consejo.

